

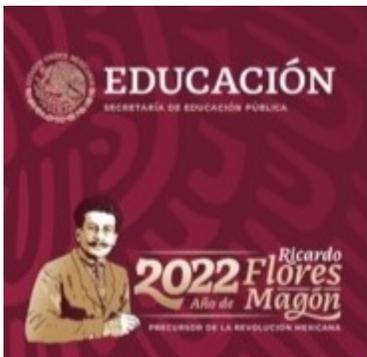
Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: Laura López Gutiérrez <laura.lopez@nube.sep.gob.mx>
Enviado el: lunes, 12 de diciembre de 2022 02:04 p. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Asunto: RV: [Externo] RE: Notificación de Pronunciamiento
Datos adjuntos: CONAMER_22_5323.pdf

Importancia: Alta

Saludos

De: administracion.finanzas <administracion.finanzas@nube.sep.gob.mx>
Enviado el: jueves, 10 de noviembre de 2022 05:40 p. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>
CC: Laura López Gutiérrez <laura.lopez@nube.sep.gob.mx>
Asunto: RV: [Externo] RE: Notificación de Pronunciamiento
Importancia: Alta



Con fundamento en el numeral tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril 2020, se acusa de recibida la información enviada al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Secretaría.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

De: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>
Enviado el: jueves, 10 de noviembre de 2022 04:12 p. m.
Para: Oscar Flores Jiménez <oscar.floresj@nube.sep.gob.mx>
CC: administracion.finanzas <administracion.finanzas@nube.sep.gob.mx>; Dinorah Atlantida Ugalde Reza <dinorah.ugalde@nube.sep.gob.mx>; Laura López Gutiérrez <laura.lopez@nube.sep.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Abigail Montaña Sánchez <abigail.montano@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>
Asunto: [Externo] RE: Notificación de Pronunciamiento
Importancia: Alta

Precaución: Este correo se originó desde fuera de la Institución. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y tenga conocimiento que el contenido es seguro.

Apreciable Lic. Óscar Flores Jiménez
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública

Presente

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/22/5323.-** ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA UNIVERSAL PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO 35/12/21, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

Director de Enlace con los Sectores Energía, Infraestructura
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios
y de Asuntos Jurídicos

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras
C. P. 10400, Ciudad de México
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22618

✉ ricardo.ruiz@conamer.gob.mx

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria



Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo número ___ por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2022, emitidas mediante diverso 35/12/21, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021”**.

Ref. 01/0041/241022

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022

LIC. ÓSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo número ___ por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2022, emitidas mediante diverso 35/12/21, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021”**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de octubre de 2022, a través del portal correspondiente¹.

En primer lugar, es necesario indicar que la SEP adjuntó al formulario correspondiente el oficio 315.A-4490 del 17 de octubre de 2022, a través del cual, la Subsecretaría de Egresos de la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en comento, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25 26 , 27 y 78, segundo párrafo, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR) y 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022²).

Lo anterior, considerando que de conformidad con el artículo 27 y el anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022* el *Programa beca universal para estudiantes de educación media superior Benito Juárez*, está sujeto a las Reglas de Operación

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2021.





que se emitan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

La Propuesta Regulatoria remitida por la SEP, establece modificaciones a las *Reglas de Operación del Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 2021, respecto de las cuales, la CONAMER emitió el dictamen correspondiente a través del oficio CONAMER/21/5753 el 23 de diciembre de 2021, así como su modificación mediante oficio CONAMER/22/3701 de fecha 27 de julio de 2022, por lo que las referencias que se hagan en el presente documento respecto al anteproyecto, debe entenderse que están dirigidas a la totalidad del instrumento que contiene los lineamientos del programa en comento, y no únicamente a la Propuesta Regulatoria que lo modifica.

Al respecto, esta Comisión, observa que, parte de las modificaciones realizadas a las Reglas de Operación consisten en:

- Se reforman: el glosario, el cuarto párrafo y la tabla del numeral 3.3.2, el numeral 8 del primer párrafo del numeral 3.5, el párrafo único de la columna Actividad del numeral 4.1, el primer párrafo del numeral 5, la primer subviñeta de la segunda viñeta del numeral 8, los anexos 5 a 7.
- Se adiciona: el anexo 8, al glosario las definiciones: "Buscador de Escuelas", "Buscador de Estatus" y "Cédula de Solicitud de Incorporación", un segundo párrafo a la columna Actividad de la etapa 7 del numeral 3.3.2, los párrafos segundo y sexto del rubro "Causas de baja" del numeral 3.5, pasando los existentes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto a ser los párrafos tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo, respectivamente, un párrafo tercero a la columna Actividad de la Etapa 2. del numeral 4.1 pasando los existentes párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente.

1. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo del anteproyecto debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, la CONAMER observa que la SEP estableció en el numeral 2 del Programa, los objetivos tanto generales, como específicos y los lineamientos generales del Programa en el numeral 3 de las ROP, mismos que consideran la cobertura, la población objetivo, los requisitos que deben de cumplir las/os beneficiarias/os, el procedimiento de selección, las características de los apoyos por tipo y monto, al igual que los derechos, obligaciones y causas de baja, devengos, aplicación y reintegros de los recursos, las instancias ejecutoras y normativas, así como la coordinación institucional del Programa.

De igual manera, esta Comisión advierte que, en el numeral 4 de las ROP, la SEP definió la mecánica operativa del Programa, donde describe el proceso y establece la ejecución de los avances físico y financiero, acta de entrega-recepción y el cierre del ejercicio. Además, se describen los procedimientos de auditoría, control y seguimiento en el numeral 5, evaluación

RSRS





interna, evaluación externa e indicadores en el numeral 6, transparencia en el numeral 7 y en el numeral 8 se despliega el mecanismo sobre quejas y denuncias.

Por otra parte, este órgano administrativo desconcentrado observa que, en el cuerpo de las ROP, también se incluyen los siguientes anexos:

- I. Anexo 1. Flujograma del procedimiento para la selección de la población beneficiaria.
- II. Anexo 2. Comunicado de inicio.
- III. Anexo 3. Plantilla Información de la Matrícula de las Escuelas.
- IV. Anexo 4. Formato de Atención a Personas con calidad de Víctima.
- V. Anexo 5. Ficha de Atención del Programa de Becas de Educación Media Superior y Jóvenes Escribiendo el Futuro (JEF).
- VI. Anexo 6. Orden de Pago.
- VII. Anexo 7. Formato de Atención a la Demanda Ciudadana.
- VIII. Anexo 8. Plantilla de información de la Cédula de Solicitud de Incorporación.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEP da cumplimiento al precepto de la LFPRH invocado.

2. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral i), de la LFPRH, establece que las ROP deberán precisar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Sobre este punto, se observa que la SEP definió en los numerales 3.2 y 3.3 del Programa, a la población objetivo que está conformada por alumnas-os inscritos en Instituciones Públicas de Educación Media Superior (IPEMS) en la modalidad escolarizada o mixta o en otras Instituciones de Educación Media Superior (IEMS) de modalidad escolarizada que se ubiquen en localidades o municipios indígenas, localidades o municipios de alta o muy alta marginación o en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

Asimismo, la SEP indicó en el numeral 3.3.1 los requisitos que deberá atender la persona que desee ingresar al Programa, así como no gozar de otra beca para el mismo fin otorgada por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal (APF).

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera que la SEP atiende el precepto jurídico de referencia.

3. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Sobre el particular, la CONAMER advierte que la SEP indicó en el numeral 3.3.2 el procedimiento para la selección de la población beneficiaria, a través de las siguientes etapas:

- I. Identificación y selección de escuelas.
- II. Difusión del Programa.
- III. Solicitud de beca y entrega de información.





- IV. Revisión de la información recibida.
- V. Confronta con RENAPO y padrones de programas federales de becas con el mismo fin.
- VI. Selección de beneficiarias-os.
- VII. Difusión y comunicación de resultados.

De igual manera en el mismo numeral 3.3.2 se enuncian los criterios de priorización:

1. IPEMS de modalidad escolarizada o mixta ubicadas en localidades indígenas.
2. IPEMS de modalidad escolarizada o mixta ubicadas en localidades de menos de 50 habitantes sin grado de marginación.
3. IPEMS de modalidad escolarizada o mixta ubicadas en localidades de muy alta marginación.
4. IPEMS de modalidad escolarizada o mixta ubicadas en localidades de alta marginación.
5. Telebachilleratos Comunitarios.
6. Telebachilleratos.
7. Otras IPEMS.
8. IEMS de modalidad escolarizada ubicadas en localidades indígenas.
9. IEMS de modalidad escolarizada ubicadas en localidades de menos de 50 habitantes sin grado de marginación.
10. IEMS de modalidad escolarizada ubicadas en localidades de muy alta marginación.
11. IEMS de modalidad escolarizada ubicadas en localidades de alta marginación.

Adicionalmente, la SEP adjunta en el Anexo 1 de las Reglas de Operación, el flujograma del procedimiento mencionado en el párrafo anterior, por lo que esta CONAMER considera que esa Secretaría atiende el precepto jurídico de referencia.

4. El Artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las reglas de operación deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

La Comisión identifica acciones en el cuerpo de las ROP que pudieran considerarse trámites, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR, a saber:

- I. Cédula de Solicitud de Incorporación (3.3.2)
- II. Solicitud de incorporación al Programa (3.3.2)
- III. Solicitud de aclaraciones (numeral 3.5).
- IV. Solicitud de inconformidad (numeral 3.5).
- V. Atención a becarias-os, Anexo 5 (numeral 3.5).
- VI. Solicitud de Atención a la Demanda Ciudadana, Anexo 6 (numeral 3.5).
- VII. Solicitud de corrección de datos (numeral 3.5).
- VIII. Solicitud de renuncia de beca (numeral 3.5).
- IX. Reporte de fallecimiento (numeral 3.5).
- X. Solicitud de información, quejas y denuncias (numerales 3.5 y 8).

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera que la SEP atiende el precepto jurídico de referencia.



5. El Artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral iv), de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Esta Comisión se percató que la SEP señala en el numeral 3.3.2 que para poder realizar el trámite de solicitud de incorporación al Programa será necesario la confronta con el RENAPO, con el objeto de verificar y validar los datos personales de las/os alumnas/os solicitantes y garantizar su identidad.

Asimismo, la SEP establece que la/el beneficiario/a así, como cualquier persona podrá realizaren cualquier momento del Programa los trámites restantes, a saber:

- I. Cédula de Solicitud de Incorporación
- II. Solicitud de aclaraciones.
- III. Solicitud de inconformidad.
- IV. Atención a becarias-os.
- V. Solicitud de Atención a la Demanda Ciudadana.
- VI. Solicitud de corrección de datos.
- VII. Solicitud de renuncia de beca.
- VIII. Reporte de fallecimiento.
- IX. Solicitud de información, quejas y denuncias.

Asimismo, la SEP señala en el numeral 3.5 de las ROP las restricciones aplicables al Programa, donde se describe que los/as solicitantes no podrán recibir apoyos descritos, si se encuentran en los siguientes supuestos:

1. Defunción del/de la becario/a.
2. Cuando el/la becario/a haya recibido la beca por treinta (30) meses o su equivalente a quince (15) bimestres de pago.
3. Cuando el/la becario/a termine sus estudios de Educación Media Superior (EMS).
4. Cuando el/la becario/a renuncie de manera voluntaria y explícita al Programa.
5. Cuando se identifique que el/la becario/a proporcionó información falsa o documentos apócrifos.
6. Cuando se detecte duplicidad del/de la becario/a con otras becas de manutención otorgadas por alguna de las dependencias y entidades de la APF.
7. Cuando el plantel educativo informe a la Coordinación Nacional la suspensión de los estudios del/de la becario/a.
8. Cuando se detecte que el/la becario/a no está inscrito en una IEMS o IPEMS.
9. Cuando por causa imputable a el/la becario/a, este no recoja su medio de pago en los siguientes cuatro (4) meses posteriores a su emisión.

Por otro lado, en el numeral 8 se establece que el trámite de quejas, denuncias y solicitudes de información respecto a la ejecución de las Reglas de Operación puede ser realizado por la/s persona/s beneficiaria/s y las/os ciudadanas-os en general.

Por lo antes descrito, la CONAMER considera que la SEP atiende el artículo de la LFPRH antes citado.



6. El Artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral v), de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

Respecto a este punto, se observa que la SEP cubre la disposición antepuesta para los siguientes trámites:

- I. Cédula de Solicitud de Incorporación (3.3.2)
- II. Solicitud de incorporación al Programa (3.3.2)
- III. Solicitud de aclaraciones (numeral 3.5).
- IV. Solicitud de inconformidad (numeral 3.5).
- V. Atención a becarias-os, Anexo 5 (numeral 3.5).
- VI. Solicitud de Atención a la Demanda Ciudadana, Anexo 6 (numeral 3.5).
- VII. Solicitud de corrección de datos (numeral 3.5).
- VIII. Solicitud de renuncia de beca (numeral 3.5).
- IX. Reporte de fallecimiento (numeral 3.5).
- X. Solicitud de información, quejas y denuncias (numerales 3.5 y 8).

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEP da cumplimiento al precepto de la LFPRH invocado.

7. El Artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral vi), de la LFPRH, establece que en las ROP solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Esta Comisión observa que la SEP indicó los requisitos que los aspirantes deben de entregar para ser beneficiarias-os en el numeral 3.3.2 de las Reglas de Operación, a saber:

- Comprobante de inscripción.
- Identificación.
- Solicitud de incorporación al Programa

Asimismo, se señala en el numeral 3.3.1 que se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser alumna-o con inscripción en el periodo escolar vigente de IPEMS en modalidad escolarizada o mixta; en el caso de estar inscrito/a en otras IEMS de modalidad escolarizada, estas deberán ubicarse en localidades o municipios indígenas, localidades o municipios de alta o muy alta marginación o en ZOP.
2. No gozar de otra beca para el mismo fin otorgado por alguna dependencia o entidad de la APF.

De igual forma, observando y anteponiendo los criterios de priorización que se señalan en el numeral 3 del presente Dictamen Regulatorio.

Por lo tanto, la CONAMER observa que esa Secretaría atiende el precepto jurídico invocado.

8. El Artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral vii), de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para



realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Al respecto, la CONAMER advierte que la SEP indicó en el numeral 3.5 de las ROP, que para los trámites Solicitud de incorporación al Programa, Solicitud de aclaraciones y Solicitud de información, quejas y denuncias, el plazo máximo de respuesta es de 3 meses.

Por otro lado, esa Dependencia es omisa en señalar los plazos de presentación, prevención y resolución de los trámites que anteceden, así como de los siguientes trámites, enunciados también en el punto 4 del presente Dictamen:

- I. Solicitud de inconformidad.
- II. Atención a becarias-os.
- III. Solicitud de Atención a la Demanda Ciudadana.
- IV. Solicitud de corrección de datos.
- V. Solicitud de renuncia de beca.
- VI. Reporte de fallecimiento.

Por lo anterior, se recomienda a la SEP señalar los plazos referidos para el trámite señalado en el cuerpo de las ROP, previo a la publicación en el DOF, con la finalidad de cumplir con el precepto jurídico invocado.

9. El Artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral viii), de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

En el numeral 3.3.2 de las Reglas de Operación, la SEP señala que las-os alumnas-os solicitarán el beneficio de la beca en sus respectivas IPEMS o IMES que se mencionan en el numeral 2, del presente Dictamen Regulatorio que la Coordinación Nacional vigila a través de la Subdirección de Educación Media Superior (SEMS) y Subsistemas Escolares de Educación Media Superior.

Por otro lado, en el numeral 8 esa Secretaría indica que el trámite de quejas y denuncias y solicitudes de información respecto a la ejecución de las ROP se hará:

1. Electrónico:
 - En los portales de la Secretaría de la Función Pública, las 24 horas del día, todos los días:

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/> <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>
 - Mediante la plataforma "Mi Beca Benito Juárez"

<https://consulta.becasbenitojuarez.gob.mx/mibecabenitojuarez/>
2. Presencial:
 - En las instalaciones del OIC en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, en Avenida Insurgentes Sur 1480 pisos 8 y 13, colonia Barrio Actipan, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03230, teléfono 55 5482 0700 extensiones 26070 y 60641. El horario de atención es de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.



- En el Centro de Contacto Ciudadano de la SFP, ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1735, PB Módulo 3 Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX; vía telefónica: en el interior de la República al 800 11 28 700 y en la Ciudad de México al 55 20 00 20 00 y 55 20 00 30 00, extensión 2164; vía correspondencia: enviar escrito libre a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Piso 2 Ala Norte, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020. El horario de atención es de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEP da cumplimiento al precepto de la LFPRH invocado.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, la SEP deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación de la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, en atención al artículo 21 y al anexo 13 del PEF para el ejercicio fiscal 2022, esta Comisión recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en *el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de julio de 2016; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

El presente Dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las reglas de operación que se dictaminan conforme a los criterios establecidos por el segundo párrafo, fracción II del propio artículo 77; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente Dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa Dependencia a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria en trato, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, segundo párrafo, fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, la SEP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la Propuesta Regulatoria, a en los términos en que fue presentada sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.